



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 185

Bogotá, D. C., martes, 5 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2023
SENADO

por medio del cual se aprueba el “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Bogotá D. C., marzo 05 de 2024

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda Constitucional
H. Senado de la República
Ciudad

Respetado Presidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, a través del oficio CSE-CS-0013-2024, con fecha del 12 de febrero de 2024, me fue notificada la designación como ponente del PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

En atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional del Senado.

Cordialmente,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL

PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

El PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

Fue radicado por el Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Álvaro Leyva Durán y la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Doctora Jhenifer Mojica Floréz

El pasado 07 de noviembre de 2023 en la Secretaría General del Senado de la República.

Publicado en la Gaceta del Congreso No 1572 del jueves 09 de noviembre de 2023-

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de Ley consta de 3° artículos incluida la vigencia.

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

<p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1994, el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>2. OBJETO DEL ACUERDO</p> <p>OBJETO. Es el primer acuerdo internacional que previene, desalienta y elimina la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, impidiendo que los buques que la practican utilicen los puertos</p> <p>ENTRADA EN VIGENCIA 05 de junio de 2016</p> <p>PAÍSES MIEMBROS 76, (Perú, Ecuador, Uruguay, Chile, Panamá, Cuba, Costa Rica)</p>	<p style="text-align: center;">CONTENIDO DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”</p> <p style="text-align: center;">PARTE 1 DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Términos utilizados; Artículo 2. Objetivo; Artículo 3. Aplicación; Artículo 4. Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales; Artículo 5. Integración y coordinación a nivel nacional; Artículo 6. Cooperación e intercambio de información.</p> <p style="text-align: center;">PARTE 2 ENTRADA EN PUERTO</p> <p>Artículo 7. Designación de puertos; Artículo 8. Solicitud previa de entrada al puerto; Artículo 9. Autorización o denegación de entrada al puerto; Artículo 10. Fuerza mayor o dificultad grave</p> <p style="text-align: center;">PARTE 3 USO DE LOS PUERTOS</p>
<p>Artículo 11. Uso de los puertos</p> <p style="text-align: center;">PARTE 4 INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO</p> <p>Artículo 12. Niveles y prioridades en materia de inspección. Artículo 13. Realización de las inspecciones; Artículo 14. Resultados de las inspecciones; Artículo 15. Transmisión de los resultados de la inspección; Artículo 16. Intercambio electrónico de información. Artículo 17. Capacitación de los inspectores</p> <p>El Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP) es el primer tratado de carácter vinculante centrado específicamente en la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR) cuyo objetivo principal es el de prevenirla, desalentarla y eliminarla.</p> <p>La adopción del AMERP, constituye un mecanismo que contribuye a la materialización de manera representativa del logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 “<i>Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible</i>” establecido por la Organización de Naciones Unidas.</p> <p>3. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Colombia tiene una posición geográfica estratégica, con acceso al océano Pacífico, al mar Caribe e insular, en este sentido, el Estado colombiano posee una extensión de mar territorial en el Caribe de 658.000 km² aproximadamente, mientras que en el Océano Pacífico con cerca de 330.000 km², para un total de cerca de 988.000 km².</p>	<p>Dicha posición geográfica, convierte al país en ser privilegiado en biodiversidad marina; albergando aproximadamente el 10% de las especies actualmente conocidas, catalogándolo como uno de los países con mayor biodiversidad marina en Suramérica.</p> <p>De esta manera, se ha constituido el deber de proteger la actividad pesquera en Colombia, teniendo en cuenta que fomentar la pesca sostenible implica contribuir de forma directa a la seguridad alimentaria del país.</p> <p>Lo anterior, ya que la pesca sostenible no solo se circunscribe al suministro de alimentos a las personas, sino que constituye una fuente de empleo a una gran cantidad de población; toda vez que en Colombia el sector de agricultura, presentó una tasa de crecimiento en valor de 22.2%, y se destaca que la actividad de pesca y la acuicultura tuvo una tasa de crecimiento en valor del 9.5% para 2022, el sector de la agricultura concentró el 14.6% del total de la población ocupada a nivel nacional.</p> <p>Para la conservación y protección de la pesca se han constituido una serie de medidas de control, cuyo fin específico es proteger el ciclo reproductivo de las especies, procurar la explotación racional y el desarrollo sostenible del recurso pesquero; lo que indiscutiblemente alude a la responsabilidad de inspección y vigilancia en el país, entendiendo que el mal ejercicio de la pesca puede traer consecuencias que afecten la sostenibilidad de la actividad y por ende la seguridad alimentaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), es uno de los mayores problemas de las capturas pesqueras a nivel global y representa una seria amenaza para la conservación efectiva y el manejo sostenible de poblaciones pesqueras naturales.</p> <p>En Colombia, esta actividad encuentra su cimiento en causas sociales, económicas y ecológicas.</p> <p>Sus principales características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Está motivada por intereses económicos y asociada al crimen organizado; II. Se da tanto en alta mar como en la zona sometida a jurisdicción nacional;

III. Se refiere a todos los aspectos y estados de explotación y utilización no sostenible de los recursos pesqueros poniendo en situación de malnutrición, pobreza e inseguridad alimentaria;
 IV. Vinculada a formas de trabajo no formal,
 V. Plantea una amenaza seria a los ecosistemas marinos nacionales y
 VI. pone en peligro los esfuerzos nacionales y regionales para el manejo de pesquerías de manera sostenible y la conservación de la biodiversidad marina.



Fuente: www.aunap.gov.co

La capacidad del país para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR), está determinada por el fortalecimiento en la gobernanza portuaria por parte de las entidades competentes en la administración, control y vigilancia de las actividades pesqueras y marítimas, por lo tanto, es de imperativa importancia señalar que Colombia es uno de los pocos países que no ha adoptado el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP), pese a que a nivel mundial se encuentra catalogado por la Organización Marítima Internacional (OMI) como:

- **Estado Rector del Puerto:** Estado que realiza inspección de buques extranjeros en puertos nacionales por oficiales o inspectores de pesca.
- **Estado Bandera:** Estado que atribuye a sus buques su nacionalidad y le autoriza realizar zarpe desde sus puertos.
- **Estado Ribereño:** Estado con costas legisla sobre su mar territorial, posteriormente el lecho y subsuelo marino en su plataforma continental.
- **Estado de Mercado:** medidas comerciales acordadas multilateralmente coherentes con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC); documentación de capturas y requisitos de certificación, transparencia y trazabilidad de los productos de pesca; e intercambio de información y cooperación

CONTEXTO DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA

Colombia cuenta con una plataforma marina amplia y con espacios costeros que sirven de refugio, áreas de desove y rutas migratorias de muchas especies que son recursos pesqueros, los cuales tienen una importancia fundamental desde el punto de vista socioeconómico, tanto para las poblaciones aledañas como para algunos industriales, generando ingresos, empleo y seguridad alimentaria.

No obstante, cuando la pesca se realiza de manera ilegal y sin los permisos correspondientes, llevándose a cabo en áreas prohibidas, con artes de pesca no permitidas, en contra de las medidas de ordenación pesquera establecidas o cuando no se declara adecuada y oportunamente, entre otras prácticas, se constituyen en lo que internacionalmente se conoce como pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Esta práctica ilegal se convierte en una amenaza permanente que quebranta y disminuye los beneficios que la actividad pesquera reglamentada puede suministrar.

PRODUCCIÓN PESQUERA CONSOLIDADA:

Año	PESCA ARTESANAL Cantidad (KG)	PESCA INDUSTRIAL Cantidad (KG)	TOTAL (KG)
2012*	10.620.714,00	37.985.160,00	48.605.874,00
2013*	16.177.877,00	27.986.594,00	44.164.471,00
2014*	14.646.532,00	33.218.785,00	47.865.317,00
2015*	16.710.322,00	33.838.470,00	50.548.792,00
2016*	10.482.799,00	7.484.040,00	17.966.839,00
2017**	48.004.852,08	25.044.851,00	73.049.703,08
2018**	35.180.437,99	16.884.310,00	52.064.747,99
2019**	46.893.793,54	38.715.015,00	85.608.808,54
2020**	49.555.423,27	41.889.553,00	91.444.976,27
2021**	62.145.646,58	51.054.235,71	113.199.882,28
2022**	62.515.616,79	50.664.021,62	113.179.638,41

Fuente: Exposición de motivos Proyecto de Ley 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"

* Corresponde a la suma de los volúmenes de pesca en los puntos de desembarco evaluados durante los meses monitoreados (2012-2016)
 **Corresponde al volumen anual de desembarco estimado, a partir del monitoreo

4. ANALISIS CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

Con el propósito de analizar y precisar el alcance y conveniencia de la aprobación del acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto fue convocada a una mesa técnica para intercambiar impresiones al respecto, de la cual se adjunta el acta.

ACTA REUNIÓN MESA TECNICA

Proyecto de Ley 189 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA", ADOPTADA EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009

Lugar:	Semipresencial - Capitolio Nacional 3er piso y Google Meet	Fecha:	23	02	2024
Hora Inicio:	10:30 a.m.	Hora Final:	12:10 m.		

OBJETO DE LA REUNIÓN:

MESA TECNICA: Al Proyecto de Ley 189 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA", ADOPTADA EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009.

De: H.S NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN – PONENTE –

ORDEN DEL DÍA:

1. Presentación asistentes a la reunión
2. Desarrollo de la reunión
3. Asignación de compromisos, definición de responsables y acciones a seguir.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

El Ingeniero Juan Carlos Estrada, Asesor de la Comisión Segunda, hace una contextualización del motivo de la reunión y solicita a los asistentes realicen una presentación corta indicando el nombre y la entidad a la que representan.

Luego de la presentación de todos los asistentes a la Mesa Técnica se continuó con el desarrollo de la reunión así:

1. Intervención del Embajador DIEGO FELIPE CADENA, Director de Soberanía Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Manifiestó el apoyo incondicional que se ha brindado hasta la fecha y la disposición de continuar aportando en la consolidación del proyecto de ley a través del cual se aprueba el Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto, explico además que, es importante destacar los grandes beneficios que tiene éste Acuerdo para el país, y para ello, en el ejercicio político de presentación el Acuerdo ante la Comisión y después en la Plenaria se debe contar con todos los elementos de juicios tanto técnicos como facticios en pro de la gente y del desarrollo del pueblo colombiano. Todo esto sin dejar de lado las alertas necesarias con respecto a la construcción del articulado del Acuerdo.

Aclara que, el alcance del Acuerdo no se limita fundamentalmente a la pesquería que se desarrolle dentro de la aguas colombianas, sino que abarca lo que comúnmente se desarrolla como la Zona de Alta mar (es decir pesquerías desarrolladas más allá de nuestras aguas jurisdiccionales) y el hecho de que sean en aguas internacionales, no quiere decir que no sean recursos de los cuales Colombia no tiene el derecho de participar, al contrario, tiene el derecho de participar y además tiene el deber de garantizar que esas pesquerías se desarrollen en condiciones de legalidad, que a su vez se traducen, en salubridad para el consumidor final.



En este sentido, mencionaría las ventajas que traería para el Estado convertirse en miembro de la AMERP:

- i. Verificación y comprobación de buques que lleguen a puertos.
- ii. Mejor control de los Estados de pabellón sobre los buques.
- iii. Intercambio de Información entre los estados ribereños con respecto a buques que pueden ser ilegales.
- iv. Garantía del cumplimiento de la legislación nacional y medidas regionales de conservación y ordenación adoptadas por las OROP (Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera).
- v. Imposibilidad de que el recurso capturado mediante actividades de pesca ilegal llegue a los mercados nacionales e internacionales.

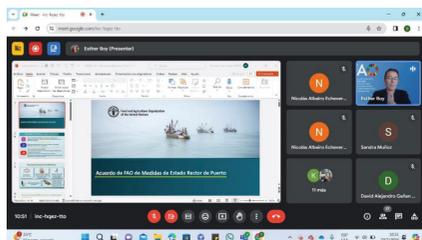
Este instrumento otorgará herramientas eficaces al país para contrarrestar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) al impedir el uso de los puertos a los buques extranjeros que la practican, o que realizan actividades de apoyo a la misma.

Se requiere hacer uso de las herramientas de cooperación e intercambio de información a nivel internacional para establecer un trabajo conjunto contra la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Desde el año 2017 se han venido adelantando acciones para la adhesión del Estado colombiano a la AMERP, en el marco de la Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca, lo que permitirá el fortalecimiento de las capacidades del Estado colombiano para responder a las consecuencias de esta actividad, lo cual contribuirá en la protección de las poblaciones costeras y los ecosistemas marinos.

2. Intervención de la Doctora ESTHER BOY, Monitoring, Control and Surveillance consultant de la FAO:

En su participación la experta hace una presentación del Acuerdo, en que se basa el mismo y cuál es la situación a nivel mundial, para ello, se apoya en la demostración de un video donde a través de una comparativa con los aeropuertos se explica de forma muy clara cuál es la estrategia que utiliza el Acuerdo para lograr sus principales objetivos, partiendo de que la aplicación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto es como el control fronterizo para viajeros, en la ilustración se mostró una comparación entre los requisitos para la autorización para que un viajero entre en un país extranjero y los requisitos para que un buque pesquero acceda a un puerto extranjero.



¿QUÉ ES EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (AMERP) ¿

Después de una intensa ronda de negociaciones que tuvo lugar entre junio de 2008 y agosto de 2009, la Conferencia de la FAO el 22 de noviembre de 2009 aprobó el

Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada como instrumento en el marco del artículo XIV de la Constitución de la FAO, impidiendo que los buques que la practican, utilicen puertos para desembarcar sus capturas.

CÓMO FUNCIONA EL AMERP

- 1. **DESALENTAR:** Reduce los incentivos para que los buques que realizan estas actividades continúen operando, y frenar el flujo de productos pesqueros derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) hacia los mercados nacionales e internacionales.
- 2. **COMBATIR:** Los Estados que son parte del AMERP deben tomar medidas para combatir la pesca ilegal mediante protocolos estándar de inspección y control.
- 3. **FORTALECE:** Los integrantes del Acuerdo pueden negar la entrada a sus puertos o el acceso a los servicios portuarios, incluidos el desembarque y trasbordo de la pesca, si tienen indicios fundamentados para creer que las embarcaciones con bandera extranjera han incurrido en la pesca INDNR.

BENEFICIOS DE SER PARTE DEL AMERP

- 1. Fortalecimiento de las capacidades para el seguimiento al cumplimiento de la legislación nacional y las medidas regionales de conservación y ordenación adoptadas por la OROP.
- 2. Aprovechamiento sostenible de los recursos. Influencia positiva sobre la conservación, sostenibilidad y la ordenación pesquera.
- 3. Colaboración Regional y global.
- 4. Mayor control en los puertos y ZEE (arribos, tránsito, impo/expo).
- 5. Acceso a mercados internacionales (competitividad)

CONTRIBUCIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El Acuerdo contribuye con el cumplimiento de otros instrumentos internacionales y herramientas para lograr una pesca responsable y sostenible como el logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" establecido por la Organización de Naciones Unidas.

Dentro del informe de progreso de post adhesión realizado el 27 de Octubre de 2023

por la OCDE, en el área de pesca y acuicultura, se informó al país por parte del Comité de Pesca, sobre la falta de legislación para adoptar medidas y sanciones efectivas para abordar las actividades pesqueras ilegales realizadas por buques extranjeros.

Este Acuerdo establece medidas para asegurar la transparencia y la responsabilidad de los Gobiernos en relación con los apoyos para el desarrollo de sus pesquerías y una de sus disposiciones principales es la de suspender aquellas Subvenciones que contribuyan a la Pesca INDNR que permite gestionar las acciones comprometidas, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en junio de 2022.

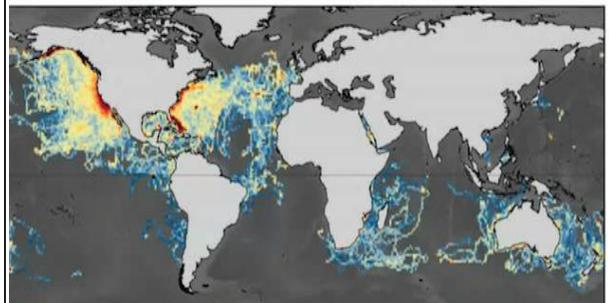
AMERP INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. AMERP - Apps para compartir datos de puertos designados y puntos nacionales de contacto (artículo 7 y 16)
2. Sistema global de intercambio de información (GIES) (artículos 15 y 16)
 - Prototipo presentado en MoP3
 - Piloto de GIES lanzado el 12 Diciembre 2021
 - Operativo (voluntario) diciembre 2023
3. Registro Global de barcos pesqueros, de transporte de carga refrigerada y de apoyo a la pesca.

Ayuda a la implementación del AMERP y otros instrumentos para combatir la pesca INDNR:

- Verificación de buques e información sobre autorizaciones.
- Análisis de riesgos de información de cumplimiento histórica.
- Vincula al barco con la información y resultado de las inspecciones de Puerto.
- Partes y no Partes de instrumentos internacionales

La adopción del AMERP, constituye un mecanismo que contribuye a la materialización de manera representativa del logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" establecido por la Organización de Naciones Unidas.



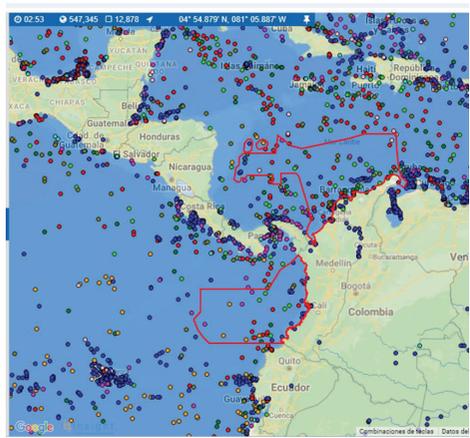
Fuente: Presentación FAO - Global Fishing Watch -GFW- Desarrollo Marino manager - Apoya planificación espacial marina.

Esther Boy, se refirió también a la responsabilidad del Estado en el ámbito de la gestión sostenible de los recursos pesqueros, expuso los instrumentos internacionales y las herramientas existentes para combatir la pesca INDNR, los objetivos principales del Acuerdo, estrategias y mecanismos para su implementación, reuniones de coordinación regionales sostenidas a la fecha en diferentes países, hablo de la asistencia disponible y que se puede brindar a cada país que lo requiera y sobre los recursos requeridos para la implementación del Acuerdo.

3. Intervención de la Bióloga LUISA FERNANDA MALDONADO MORALES, representante de la Directora de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP:

Efectúa la delegada una presentación sobre qué es y cómo funciona el AMERP, cuáles son los beneficios de hacer parte del AMERP, expuso una línea de tiempo del avance de la participación de Colombia y de la asistencia técnica recibida de parte de la FAO, asimismo expuso como a través del Acuerdo se contribuye con el cumplimiento de otros instrumentos y herramientas internacionales para lograr una pesca responsable y sostenible como el logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo

sostenible" establecido por la Organización de Naciones Unidas, el cumplimiento de recomendaciones efectuadas por la OCDE, la OMC, el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera – OROPs.



Fuente. AUNAP - Centro de Monitoreo Pesquero

CUMPLIMIENTO RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO – OCDE

Dentro del informe de progreso de post adhesión realizado el 27 de Octubre de 2023 por la OCDE, en el área de pesca y acuicultura, se informó al país por parte del Comité de Pesca, sobre la falta de legislación para adoptar medidas y sanciones efectivas para abordar las actividades pesqueras ilegales realizadas por buques extranjeros.

En este sentido, con la adhesión de Colombia al Acuerdo, da cumplimiento con las recomendaciones efectuadas por la Organización.

14.4. Pesca Sostenible.

Reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas

Pesca:

- **Ilegal:** Incumplimiento del marco normativo vigente (vedas, tallas, áreas prohibidas).
- **No Declarada:** Incumplimiento o adulteración de los volúmenes y especies capturadas (volúmenes extraídos no reportados).
- **No reglamentada:** Desarrollando una afectación de las poblaciones de recursos aprovechando vacíos normativos.

ACCIONES DESARROLLADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL AMERP

Mesa Nacional contra la Pesca ilegal e ilícita



Fuente: Presentación AUNAP

MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO

- A. ENTRE LA AUNAP Y EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA DEL GOBIERNO ECUATORIANO, Objeto: Compartir información e intercambiar experiencias sobre los buques pesqueros y buques que realizan actividades relacionadas con la pesca.**
- B. ENTRE LA AUNAP Y LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICO DE PANAMÁ, Objeto: Compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre los buques pesqueros y buques que realizan actividades relacionadas con la pesca.**

Finalmente se refirió a los beneficios, los retos y las acciones desarrolladas para la implementación del AMERP, entre los que se destacaron el desarrollo y utilización de herramientas tecnológicas para hacer seguimiento y generar alertas sobre el comportamiento y el tránsito o circulación de las embarcaciones pesqueras.



- 4. **Intervención del H.S. NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN:** agradece a todos los asistentes a la reunión no sólo por la asistencia sino por compartir información valiosa para el proyecto y socializa varias preguntas:
 1. ¿Por qué no se ha ratificado el Acuerdo?
 2. ¿Por qué Brasil no ha ratificado el Acuerdo?
 3. El tema actual de los tiburones. ¿Como conversa con esta decisión?

Y finalmente manifiesta la disposición de sacar el proyecto de ley adelante, por su importancia y gran aporte al desarrollo del País.

- 5. **Intervención del Doctor ANDRES HERNANDEZ, ENLACE LEGISLATIVO - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Responde a las preguntas del H.S. Nicolás Echeverry, explicando que el proyecto no se había presentado para ratificación porque la DIMAR ha intentado de impulsarlo a través del Ministerio de Defensa, pero no habían logrado tanto eco o tanto fuerza para incluirlo dentro de la agenda legislativa, a raíz de ello, desde el año la Cancillería tuvo varias reuniones con DIMAR, para hablar este y otro proyectos más relacionados con contaminación de buques, seguridad marina, entre otros, y se logró un mayor interés en el proyecto, hasta lograr que un Senador como el doctor Nicolás Echeverry, interesado en temas como desarrollo sostenible, protección del medio ambiente y asuntos marítimos se interesaran y aceptara su ponencia desde la Comisión Segunda.

- 6. **Intervención del Doctor HENRY GÓMEZ PACHECO, AUNAP:**

Expone que desde países como Ecuador y Panamá, solicitan a Colombia de forma obligatoria información sobre las embarcaciones pesqueras colombianas, con el fin de verificar los antecedentes y la trazabilidad de la embarcación y poder aceptar la entrada a puerto, un beneficio muy puntual de hacer parte del AMERP radica en que por ejemplo un barco que zarpe de Ecuador a Colombia, tiene la posibilidad de hacer transbordos en el camino, pero si se tiene registro se puede verificar a través de una consulta al puerto de Ecuador con el fin de poder constatar que el contenido de la carga es igual al que salió de origen y está ingresando a Colombia, sin embargo al no hacer parte del AMERP, en Colombia aún no se puede tener acceso a la trazabilidad de la embarcación. Por ello la importancia de gestionar este proyecto de ley, que permitirá que desde Colombia también se pueda combatir la pesca ilegal.

- 7. **Intervención del doctor JORGE ELIECER SIERRA BARRAGÁN, AUNAP:**

Sustenta porque es importante para Colombia hacer parte del AMERP, basándose principalmente en la importancia de revestir el puerto de Colombia con esa normatividad internacional, para combatir el flagelo de la pesca ilegal, porque al no poder arribar a puertos colombianos buques ilegales, se desestima y se desalienta ese tipo de actividad.

- 8. **Intervención del Doctor Jorge Espinosa, Senado Comisión Segunda:** hizo dos cuestionamientos dirigidos a la FAO:

1. ¿Qué relación tiene Parque Nacionales con el AMERP? Al respecto la doctora **Luisa Fernanda Maldonado de AUNAP** responde que Parques Nacionales administra las zonas protegidas del territorio donde además también se presenta el flagelo de la pesca ilegal.
2. ¿Qué observaciones, modificaciones o que rechazo se le han hecho al acuerdo tanto en el escenario colombiano como en el escenario internacional? **Esther Boy de la FAO:** manifiesta que el Acuerdo es un acuerdo maduro y que en las reuniones regionales llevadas a cabo en los diferentes países no se ha valorado modificarlo ni se tiene contemplado hacerlo, que el único aspecto que es susceptible de ajustes es el tema relacionado con el intercambio de información entre países, en relación a qué tipo de información se intercambia y si es obligatorio o voluntario.

- 9. **Intervención equipo Dirección General Marítima - DIMAR:** expone que, desde la DIMAR a través de las capitánías de puerto, actualmente realizan control a través de monitoreo que permite vigilar las motonaves pesqueras, de carga o cualquier otra motonave.

Compromisos		
Actividad	Responsables	Fecha de entrega
Remitir información relacionada con los buques, embarcaciones, cantidad y el	AUNAP	

estado de la flota de las embarcaciones en Colombia.				
Elaborar acta de la reunión	Mayra Vargas	04	03	2024

PARTICIPANTES	
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Esther Boy	Experta Control, Seguimiento y Vigilancia FAO
David Alejandro Gañan González	Senado - Comisión Segunda
Mayra Vargas Porras	Senado - Comisión Segunda
Capitán de Corbeta Stephanie Pauwels Romero	Comisión Colombiana del Océano - Jefe Área de Asuntos Económicos / head of economic affairs área
Luz Mery Zamora	Dirección General Marítima - DIMAR
Juan Sebastian Gonzalez	Dirección General Marítima - DIMAR
Elkin Munera	Dirección General Marítima - DIMAR
Gustavo Andrés Lara	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Direccion de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA
H. S. Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran	Senador Ponente - Comisión Segunda
Martha Lucia de la Pava	Comisión Colombiana del Océano - CCO
Mónica Mardei Vallejo	Senado - Comisión Segunda
Paula Catalina Suarez	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Direccion de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA
Sandra Muñoz	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Vianys Yusseth Agudelo Martínez	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia

<table border="1"> <tr> <td>Wilber Angulo Viveros</td> <td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>Camila Esperanza Salazar Forero</td> <td>Parque Nacionales Naturales</td> </tr> <tr> <td>Juan Carlos Mesa Carvajal</td> <td>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</td> </tr> <tr> <td>Karol de la Paz Quintero, Gustavo y Franklin</td> <td>Ministerio de Relaciones Exteriores - Coordinación de Asuntos Marítimos Aéreos</td> </tr> <tr> <td>Diego Cadena</td> <td>Embajador Director de Soberanía Territorial de la Cancillería</td> </tr> <tr> <td>Claudia Alzate</td> <td>Subsecretaría Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Olga Yurely García Ramírez</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Juan Carlos Estrada</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Luisa Fernanda Maldonado Morales</td> <td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>Henry Gómez Pacheco</td> <td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>Jorge Eliécer Sierra Barragán</td> <td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>Estefany Toro</td> <td>Comisión Colombiana del Océano - CCO</td> </tr> <tr> <td>Angela Rivera</td> <td>FAO</td> </tr> <tr> <td>Paola Moreno</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Laura Hernández</td> <td>CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF</td> </tr> <tr> <td>Carolina Valbuena</td> <td>Directora del Programa del CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF</td> </tr> <tr> <td>Mónica Vallejo</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Jorge Espinosa</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> </table>	Wilber Angulo Viveros	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	Camila Esperanza Salazar Forero	Parque Nacionales Naturales	Juan Carlos Mesa Carvajal	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Karol de la Paz Quintero, Gustavo y Franklin	Ministerio de Relaciones Exteriores - Coordinación de Asuntos Marítimos Aéreos	Diego Cadena	Embajador Director de Soberanía Territorial de la Cancillería	Claudia Alzate	Subsecretaría Comisión Segunda	Olga Yurely García Ramírez	Senado - Comisión Segunda	Juan Carlos Estrada	Senado - Comisión Segunda	Luisa Fernanda Maldonado Morales	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	Henry Gómez Pacheco	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	Jorge Eliécer Sierra Barragán	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	Estefany Toro	Comisión Colombiana del Océano - CCO	Angela Rivera	FAO	Paola Moreno	Senado - Comisión Segunda	Laura Hernández	CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF	Carolina Valbuena	Directora del Programa del CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF	Mónica Vallejo	Senado - Comisión Segunda	Jorge Espinosa	Senado - Comisión Segunda	<p>5. NORMATIVIDAD VIGENTE</p> <p>Frente a la normatividad vigente, relacionada con las medidas de ordenación y control pesquera; el artículo 54 de la Ley 13 de 1990 "Por la cual se dicta el estatuto general de pesca" establece las prohibiciones en desarrollo de la actividad:</p> <p>"Artículo 54. Está prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. 2. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada. 3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas. 4. Desecar, taponar, desviar el curso o bajar el nivel de los ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños o cualquier otro cuerpo de agua, sin permiso de la autoridad competente. 5. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales. 6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida. 7. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos. 8. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 9. Vender o transbordar a embarcaciones no autorizadas parte o la totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano. 10. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el INPA. 11. Suministrar al INPA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos que éste exija. <p>Así mismo, el artículo 55 de la misma ley, modificado por el artículo 7 de la ley 1851 de 2017, establece:</p>
Wilber Angulo Viveros	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia																																				
Camila Esperanza Salazar Forero	Parque Nacionales Naturales																																				
Juan Carlos Mesa Carvajal	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible																																				
Karol de la Paz Quintero, Gustavo y Franklin	Ministerio de Relaciones Exteriores - Coordinación de Asuntos Marítimos Aéreos																																				
Diego Cadena	Embajador Director de Soberanía Territorial de la Cancillería																																				
Claudia Alzate	Subsecretaría Comisión Segunda																																				
Olga Yurely García Ramírez	Senado - Comisión Segunda																																				
Juan Carlos Estrada	Senado - Comisión Segunda																																				
Luisa Fernanda Maldonado Morales	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia																																				
Henry Gómez Pacheco	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia																																				
Jorge Eliécer Sierra Barragán	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia																																				
Estefany Toro	Comisión Colombiana del Océano - CCO																																				
Angela Rivera	FAO																																				
Paola Moreno	Senado - Comisión Segunda																																				
Laura Hernández	CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF																																				
Carolina Valbuena	Directora del Programa del CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF																																				
Mónica Vallejo	Senado - Comisión Segunda																																				
Jorge Espinosa	Senado - Comisión Segunda																																				
<p>Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia expedidas por las autoridades colombianas competentes, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminación por escrito. 2. Multa. 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso. 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente. 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos. 6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento (...). <p>Con relación a lo estipulado en el numeral 5 del presente artículo sobre el decomiso de embarcaciones, este se aplicará sin afectar los derechos de los terceros de buena fe, teniendo en cuenta los principios de la Ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados con proporcionalidad y la viabilidad económica de la administración de la embarcación.</p> <p>Si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, este hecho será causal agravante para la imposición de la multa, sin exceder el máximo legal.</p> <p>El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran en la medida en que se demuestre su culpabilidad individual.</p> <p>La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces una vez tenga conocimiento, comunicará a la Dirección General Marítima (Dimar), las conductas cometidas por los Capitanes y Armadores de las embarcaciones pesqueras relacionadas con posibles violaciones a la normatividad marítima nacional, con el objeto que la Autoridad Marítima inicie las investigaciones administrativas sancionatorias dentro del marco de sus competencias."</p> <p>Por su parte, el Decreto 1071 de 2015, frente a las sanciones en pesca marina, establece en el artículo 2.16.15.3.5, lo siguiente:</p>	<p>Artículo 2.16.15.3.5. Cuanfías. Tratándose de pesca marina, la sanción de multa se fijará por la AUNAP dentro de las siguientes cuantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pesca costera: hasta el equivalente a 8.340,92 Unidades de Valor Tributario -UVT. 2. Pesca de bajura: hasta el equivalente a 41.704,58 Unidades de Valor Tributario -UVT. 3. Pesca de altura: hasta el equivalente a 83.409,17 Unidades de Valor Tributario -UVT <p>Parágrafo. Para el cálculo del valor de las cuantías se tendrá en cuenta el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT vigente para el año de su imposición</p> <p>Del mismo modo, la Ley 1851 del 2017 "por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano" tiene por objeto contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano; por lo cual debe tenerse en cuenta el contenido íntegro de la normatividad.</p> <p>Finalmente, con el propósito de desincentivar estas prácticas y sancionar las conductas constitutivas de pesca ilegal, Colombia ha tipificado en el Código Penal (Ley 599 del 2000) los siguientes delitos:</p> <p>"ARTÍCULO 328. APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. < sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021 > El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el respeto del cuerpo al mar.</p> <p>ARTÍCULO 328C. PESCA ILEGAL. < adicionado por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021 > El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en épocas</p>																																				

vedadas, o en zona prohibida, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos, artes y métodos de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente, para cualquier especie.
2. Modifique, altere o atente, los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos y pesqueros, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales.
3. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.

PARÁGRAFO. La pesca de subsistencia, no será considera delito, cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la normatividad existente.

ARTÍCULO 329. MANEJO ILÍCITO DE ESPECIES EXÓTICAS. < sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 331. MANEJO Y USO ILÍCITO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, MICROORGANISMOS Y SUSTANCIAS O ELEMENTOS PELIGROSOS. < Sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, importe, manipule, experimente, posea, inocule, comercialice, exporte, libere o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos, moléculas, substancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos faunísticos, florísticos, hidrobiológicos, hídricos o alteren perjudicialmente sus poblaciones, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

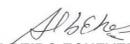
ARTÍCULO 335. EXPERIMENTACIÓN ILEGAL CON ESPECIES, AGENTES BIOLÓGICOS O BIOQUÍMICOS. < Sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos con especies, agentes biológicos o bioquímicos que constituyan, generen o pongan en peligro la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación.

Presentado por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano
Ponente

PROPOSICION

Por las consideraciones anteriormente expuestas presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional aprobar en primer debate el **PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”**

De los Honorables Congresistas,


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1994, el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la Republica de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano
Ponente

Programa Global FAO

“Apoyo a la Implementación de Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP) de 2009 e Instrumentos y Herramientas Complementarias para Combatir la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada”

I. Antecedentes y Descripción General

El Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP) para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (el PSMA, o el Acuerdo) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su trigésimo sexto periodo de sesiones (Roma, 18 – 23 de noviembre de 2009) en virtud del párrafo 1 del XIV de la Constitución de la FAO, mediante Resolución No. 12/2009 de 22 de noviembre de 2009. El Acuerdo entro en vigor el 05 de junio de 2016.

El PSMA es el primer acuerdo internacional vinculante que aborda específicamente la pesca ilegal no declarada no reglamentada (INDNR). Su objetivo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR impidiendo que los barcos que practican la pesca INDNR utilicen puertos y desembarquen sus capturas. De esta manera, el PSMA reduce el incentivo de dichas embarcaciones para continuar operando, al mismo tiempo que impide que los productos pesqueros derivados de la pesca INDNR lleguen a mercados nacionales e internacionales. La implementación efectiva del PSMA contribuye en última instancia a la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y ecosistemas marinos. Las disposiciones del PSMA se aplican a las embarcaciones pesqueras que buscan ingresar a un puerto designado de un Estado que es diferente al Estado de su pabellón.

En febrero de 2024, había 76 Partes en el Acuerdo, incluida la Unión Europea (UE) como parte que representa a sus 27 Estados Miembros. La lista de Partes está disponible en <https://www.fao.org/port-state-measures/background/parties-psma/en/>.

En 2017, la FAO lanzó un programa global para apoyar la implementación del PSMA e instrumentos internacionales complementarios para combatir la pesca INDNR. El Programa aborda las necesidades de desarrollo de capacidades descritas en el Artículo 21 del Acuerdo, y se extiende también a instrumentos, directrices y herramientas internacionales complementarias, así como a los mecanismos regionales pertinentes para combatir la pesca INDNR. El Programa también apoya el desarrollo de sistemas de información global en apoyo de la implementación del PSMA y ayuda a los Estados interesados con los costos de viaje a participar en las reuniones de las Partes del PSMA y en los grupos de trabajo subsidiarios, y en las reuniones de los Grupos de Trabajo del Registro Mundial de Buques Pesqueros, Buques de Transporte Refrigerados y Buques de Suministro (Registro Mundial).

El programa está alineado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 de la Agenda de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible 2030 y, en particular con el ODS 14.4, que pide poner fin a la sobrepesca, la pesca INDNR y las prácticas pesqueras destructivas para el 2020 mediante, entre otras cosas, la creación de capacidad y el apoyo a sistemas de seguimiento, control y vigilancia (MCS), cumplimiento y aplicación.

El Programa comprende 21 proyectos con una financiación que asciende a casi USD \$ 28 millones, incluidos socios de recursos como la UE, Alemania, Islandia, Noruega, la República de Corea, España,

El artículo 16 del PSMA estipula que las Partes deben cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, preferiblemente coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), junto con iniciativas multilaterales e intergubernamentales relevantes, y para facilitar el intercambio de información. Información con bases de datos existentes relevantes para el Acuerdo.

Suecia y los EE.UU. La información de estos proyectos está disponible en el portal de Desarrollo de Capacidad Global <https://gcdp.review.fao.org/search>

II. Actividades

El Programa está dirigido tanto a los Estados en desarrollo como a Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (SIDS), tanto partes como no partes del PSMA, e incluye:

- a) Asistencia a los países receptores en la evaluación de las necesidades para fortalecer la legislación nacional, la estructura institucional y los sistemas de SCV con respecto a la responsabilidad de los Estados del puerto, del pabellón, rivereros y de mercado, incluida la redacción de estrategias nacionales y hojas de ruta para implementar las medidas necesarias;
- b) Apoyo a los países receptores en la formulación o revisión de políticas y leyes pesqueras para implementar el PSMA;
- c) Apoyo a los países receptores en el fortalecimiento de las instituciones, sistemas y operaciones del MSC, incluso a través de mecanismos para la coordinación y cooperación regional;
- d) Apoyo a los países receptores en el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional para la implementación efectiva del PSMA;
- e) Asistencia a los países receptores para mejorar el desempeño del Estado pabellón e implementar medidas de acceso al mercado, tales como documentación de capturas y esquemas de trazabilidad;
- f) El desarrollo de productos de conocimiento, material operativo y la entrega de programas de capacitación y desarrollo de capacidades;
- g) La implementación y mayor desarrollo de sistemas de información global en apoyo de la implementación del PSMA, incluido el Sistema de Intercambio de Información Global (GIES) y el Registro Global y;
- h) Apoyo a la organización y realización de reuniones pertinentes del PSMA, incluida la financiación de viajes para la participación de los países interesados.

Sobre la implementación del programa a nivel nacional, desde la entrada en vigor del Acuerdo del 05 de junio de 2016, la FAO ha apoyado a más de 50 países para fortalecer su capacidad para la implementación efectiva del PSMA. El apoyo a los países se basa en la demanda y adaptación y a los requisitos específicos de los países para mejorar sus capacidades jurídicas, normativas, institucionales, operativas y técnicas. También se brindan **capacitaciones internacionales** sobre derecho pesquero e inspecciones portuarias.

En términos de **productos de conocimiento, recursos y material operativo**, se han desarrollado los siguientes en el marco del Programa:

- Lineamientos Técnicos sobre Metodologías e Indicadores para la Estimación de la Magnitud de Impacto de la pesca INDNR (Volúmenes 1, 2 y 3). El marco de “Mejores Prácticas” establecido en estas directrices servirá como un marco de referencia útil para todos los involucrados en la realización, encargo o evaluación de estudios de estimación de la pesca INDNR.
- Una serie de herramientas/listas de verificación prácticas para permitir que los Estados y los profesionales: (i) evalúen la implementación de las responsabilidades del Estado pabellón costero y del puerto, y las medidas relacionadas con el mercado, para combatir la pesca

El artículo 16 del PSMA estipula que las Partes deben cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, preferiblemente coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), junto con iniciativas multilaterales e intergubernamentales relevantes, y para facilitar el intercambio de información. Información con bases de datos existentes relevantes para el Acuerdo.

INDNR, (ii) revisar y alinear la legislación y los marcos de las políticas con los requisitos de los instrumentos internacionales pertinentes para combatir la pesca INDNR estas incluyen:

- “Listas de verificación y lineamientos técnicos para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Volumen I: una lista de verificaciones consolidada de las responsabilidades de los Estados ribereños, del pabellón y del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”;
- “Listas de verificación y lineamientos técnicos para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Volumen II: una lista de verificación legal de los principales deberes y responsabilidades de los Estados ribereños, del pabellón y del puerto, y las medidas relacionadas con el mercado acordadas internacionalmente para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”
- “Comprensión e implementación de los esquemas de documentación de capturas: una guía para las autoridades nacionales”. La guía brindaría a los países orientación práctica sobre como establecer los procesos y procedimientos necesarios a nivel nacional para, en primer lugar, poder verificar la legalidad de sus capturas y desembarques dentro de sus puertos y, en segundo lugar, para rastrear la cadena de custodia de estos productos pesqueros capturados legalmente hasta el punto de exportación o venta final.
- Un Programa de Capacitación completo y material relacionado para capacitaciones/iniciativas de desarrollo de capacidades nacionales e internacionales, que incluyen: derecho internacional público, derecho del mar, derecho pesquero, ordenación pesquera, seguimiento, control y vigilancia de la pesca, cumplimiento de la pesca, cooperación y medidas del Estado rector del puerto. Se están realizando cursos modelo en varios centros de capacitación, incluso a través de colaboraciones con otras entidades.

Las actividades del programa relacionadas con los **sistemas mundiales de información** en apoyo de la implementación del PSMA incluyen: (a) el desarrollo y la implementación ulteriores del registro Mundial de la FAO; (b) el GIES para la transmisión, intercambio electrónico y publicación de información producida bajo PSMA; (c) un portal de Desarrollo de Capacidad Global PSMA; (d) la revisión de la base de datos mundial de la FAO sobre PSM (Portlex).

Con respecto a los **procesos internacionales y regionales**, desde 2017, el Programa ha apoyado la organización y realización de la Reunión de las Partes del PSMA, reuniones de grupos de trabajo establecidos en el marco del PSMA, reuniones de coordinación regional del PSMA, reuniones del Grupo de trabajo informal técnico y consultivo del Global Record y los talleres regionales sobre Directrices voluntarias de la FAO para el transbordo. La participación de los Estados en desarrollo en las reuniones antes mencionadas se apoya a través del Programa para asegurar la participación adecuada de los Estados en desarrollo.

- ¹ <http://www.fao.org/port-state-measures/resources/detail/en/c/1419023/>
- ¹ <https://www.fao.org/port-state-measures/resources/detail/en/c/1419027/>
- ¹ <https://www.fao.org/documents/card/en/c/cb8243en>
- ¹ <https://www.fao.org/documents/card/en/c/cc4867en>

III. Mecanismos de financiación

Los Términos de Referencia para los mecanismos de financiación bajo la Parte 6 del PSMA fueron adoptados en la Segunda Reunión de las Partes. Los Términos de referencia prevén el

El artículo 16 del PSMA estipula que las Partes deben cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, preferiblemente coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), junto con iniciativas multilaterales e intergubernamentales relevantes, y para facilitar el intercambio de información. Información con bases de datos existentes relevantes para el Acuerdo.

establecimiento de un Fondo de asistencia con el fin de ayudar a los Estados Parte en desarrollo en la implementación del Acuerdo (el Fondo de asistencia de la Parte 6), y estipulan que la FAO administrará el Fondo de asistencia de la Parte 6 del PSMA y actuará como la oficina de ejecución del Fondo.

Tal como se establece en los Términos de Referencia para los mecanismos de financiamiento bajo la Parte 6 del Acuerdo, las contribuciones financieras voluntarias al Fondo de Asistencia de la Parte 6 pueden proporcionarse a través de:

- (a) contribuciones para proyectos y programas específicos que apoyen la implementación del Acuerdo en uno o más Estados Parte en desarrollo, así como en una región o regiones en particular, de conformidad con los objetivos del proyecto o proyectos; y programa(s) acordado(s) con el donante;
- (b) contribuciones a uno o más fondos fiduciarios que serán establecidos y administrados por la FAO y que respaldarán los propósitos enumerados en el párrafo 17 de los Términos de referencia para los mecanismos de financiación en virtud de la Parte 6 del Acuerdo.

IV. Solicitud de asistencia técnica

Para solicitar la asistencia técnica de la FAO para la implementación del PSMA, se debe comunicar oficialmente a la Secretaría del PSMA una carta de solicitud oficial que especifique cómo se relaciona con la implementación del Acuerdo y una descripción de los resultados deseados de una autoridad nacional competente (Matthew.Camilleri@fao.org).

Al recibir dicha solicitud, la Secretaría revisará la solicitud de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo, las necesidades de asistencia del Estado en desarrollo solicitante y la disponibilidad de fondos, y/o seguirá los procesos pertinentes como en los Términos de Referencia de la Parte 6 Fondo de Asistencia, en su caso.

Al otorgar asistencia, se debe ingresar un documento de proyecto entre la FAO y el Estado solicitante si se trata de asistencia técnica en el país.

Información adicional y documentos están disponibles en:

- PSMA Website: <http://www.fao.org/port-state-measures/en/>
- IUU Fishing Website: <http://www.fao.org/iuu-fishing/en/>
- Global Record Website: <http://www.fao.org/global-record/en/>
- Database on PSMs: <https://portlex.review.fao.org/>

6Apéndice 6 del Informe disponible en: <https://www.fao.org/3/ca5757en/CA5757EN.pdf>

El artículo 16 del PSMA estipula que las Partes deben cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, preferiblemente coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), junto con iniciativas multilaterales e intergubernamentales relevantes, y para facilitar el intercambio de información. Información con bases de datos existentes relevantes para el Acuerdo.